

00134

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6811

Panamá, República de Panamá, Martes 15 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 16, de 2 de mayo, por la cual se le cancelan las letras patentes a Eduardo Escuer, como Cónsul ad-honorem de Panamá en Madrid.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 113, de 11 de mayo, por la cual se le concede a la United Fruit Co. permiso para que importe unos narcóticos.
Resolución 114, de 14 de mayo, por la cual se declara libre del impuesto comercial la importación de sebo para fabricación de jabón de lavar, por el término de tres meses.
Resolución 115, de 14 de mayo, por la cual se confirma multa de cincuenta balboas que la Renta de Licores le impuso a Cándida Montenegro Lezcano, por defraudación fiscal.

Resolución 116, de 14 de mayo, por la cual se confirma multa de veinticinco balboas que la Renta de Licores le impuso a José Barrera por defraudación del fisco.

SECCION SEGUNDA

Resolución 117, de 14 de mayo, por la cual se le conceden sus variaciones a Octavio Vasquez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

BANDO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Fondo Obrero y del Agricultor.

Avisos y Edictos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Cancelan las Letras Patentes a un Cónsul

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 16.—Panamá, Mayo 2 de 1934.

RESUELTO:

Cancelanse las Letras Patentes que acreditan al señor Eduardo Escuer como Cónsul ad-honorem de Panamá en España, quien, según informes de nuestro Ministro en España, ha abandonado su cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dan permiso para importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, Mayo 11 de 1934.

La Compañía United Fruit Company, propietaria del Hospital establecido en la Provincia de Bocas del Toro, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Kingston de Jamaica y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

100 tabletas Sulfato de Morfina 1/4 gr. (Hypo).

300 tabletas Sulfato de Morfina 1/8 gr. (Hypo).

200 tabletas Sulfato de Morfina 1/6 gr. (Hypo).

Sulfato de atropina 1/50 gr. (Hypo).

10 tabletas Cocaína hidrocloreto 1/2 gr.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que ellos son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la United Fruit Company permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La importación de sebo declarada libre de impuesto

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Mayo 14 de 1934.

Los señores Sasso y Compañía del comercio de esta plaza, agentes de los señores Elias Ulloa, Carmen Salerno, Rodolfo A. Barraza, Cristóbal Salerno y Pérez & Escalona, fabricantes de jabón establecidos en el interior de la República, han presentado memorial a este Despacho para solicitar a nombre de éstos, se les permita la importación del sebo para usarlo como primera materia en la fabricación de jabón, por la circunstancia de haberse agotado la existencia de dicho artículo en el país.

La solicitud de los señores Sasso & Compañía dice en parte lo siguiente:

"En vista de la escasez de sebo, que hay actualmente en el país, confirmada por el señor Rodolfo Arias, productor del sebo para la industria, y según memorial elevado a usted por varios jaboneros de la República, nos permitimos solicitar de usted nos permita importar libre de los derechos de introducción, para nuestros clientes del interior, la cantidad de 200 toneladas, según copias de pedidos adjuntos...."

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Impresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Teniendo en cuenta que es una evidencia la carestía del artículo, y que es deber del Gobierno proteger las industrias nacionales,

SE RESUELVE:

Declarar libre del impuesto comercial la importación de sebo para la fabricación de jabón de lavar, por un término de tres meses, a contar desde la fecha de la presente resolución.

No obstante, el privilegio concedido, los interesados quedan en la obligación de cumplir con los reglamentos establecidos sobre la exoneración del impuesto comercial al retirar el artículo de la Aduana.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confirman multas impuestas por la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Mayo 14 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 8 de fecha 11 de Enero del corriente año que ha venido a esta Superioridad en consulta, por la cual se impone una multa cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a Claudia Montenegro Lezcano o Corella, la pena de cincuenta (B/.50.00) balboas que en concepto de multa debe pagar dentro del término correspondiente, como defraudadora del Impuesto de Licores.

En el caso de que la multa no sea pagada dentro del término expresado, la penada debe cumplir veinte días de arresto en la cárcel de David".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, Mayo 14 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 71 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 27 de Abril del corriente año por la cual se impone una multa en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a José Barrera una multa de veinticinco balboas (B/. 25.00) como infractor del Decreto número 47 de 1919. En el caso de que la multa no sea pagada dentro del término correspondiente, Barre-

va debe cumplir diez días de arresto en la cárcel de Santiago".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Otorgan sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, Mayo 14 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Octavio Vásquez para separarse del cargo de Inspector General de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Angel Oteiza, gerente y condeño de la razón social Oteiza y Sánchez, de esta ciudad, solicito a favor de ésta, el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir preparaciones medicinales, farmacéuticas, medicinas de patente, productos químicos, utensilios y aparatos para farmacias, clínicas y hospitales importados del exterior.

La marca consiste en la palabra distintiva "ELZE-VIR", y se usa o aplica por medio de etiquetas impresas,

ELZE VIR

reservándose el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

Angel Oteiza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. —Panamá, 11 de Mayo de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Compañía Ron Daiquirí S. A.", de La Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en las palabras RON DAIQUIRI CORDON DE ORO y que sirve para distinguir ron.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un elisé.

Panamá, 19 de Abril de 1934.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", con oficina en la Casa N° 100 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca "Essomarine".

ESSOMARINE

que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas lubricantes en la Clase 15 referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos bajo el Certificado N° 307,919.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", con oficina en la Casa N° 100 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca "Essoleum".

ESSOLEUM

que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas lubricantes en la Clase 15 referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos bajo el Certificado N° 307,920.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 14 de Mayo

N° 465. La Compañía de Religiosas Franciscanas de Panamá, se constituye deudora de Grebien y Martinz, Inc. por la suma de B. 8.800.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 14 de Mayo

N° 297. Por la cual las señoras Dolores Hernández y Adela de Brumas, prorrogan un contrato de hipoteca por tres años más.

N° 298. Por la cual la sociedad J. y A. Domínguez declara la construcción de una casa en terreno que constituye la finca número 5487, inscrita al folio 447, Tomo 159 de la Sección de Panamá de la Compañía de F. C. Herbruger, y la "J. y A. Domínguez", traspasan a la Nagao y Murase Limitada todos sus derechos y obligaciones contenidas en la Escritura número 108 de 8 de febrero de 1933, de la Notaría Primera de este Circuito.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de mayo de 1934.

As. 345. Escritura número 294 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Isarsing Premisin confiere poder general a Tulsidas Belaram, para que lo represente en la casa comercial de Pransing & Sons.

As. 346. Escritura número 150 de 10 de mayo actual, de la Notaría de Colón, por la cual Gladys Springer confiere poder general a Eugenio Balin de Abate.

As. 347. Escritura número 89 de 29 de diciembre de 1928, de la Notaría de Colón, por la cual Eudino Graef vende a Elizabeth Sáenz de Graef varias fincas ubicadas en Poerri de Aguadulce.

As. 343. Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes ante el Juez Segundo Municipal del Distrito por la cual Vayrun Sing constituye hipoteca a favor de Leta Smith sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción que ha entablado contra la citada Smith.

As. 349. Escritura número 427 de 30 de abril último, de la Notaría Primera, por la cual Tomás Gabriel Duque vende a la Compañía Unida de Duque, la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 350. Escritura número 599 de 25 de Julio de 1933, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Unida de Duque vende a Ana María Palma de Quintero dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 351. Escritura número 457 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "Mizrachi, Acrich y Abadi" traspasan a Alberto Nessin todos los derechos y obligaciones provenientes de un contrato de arrendamiento celebrado con Sara Bean de Garibaldi, sobre la planta baja de una casa ubicada en Colón.

As. 352. Escritura número 461 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "Mizrachi, Acrich & Abadi", traspasan a David Eli Acrich un contrato de arrendamiento sobre una casa situada en esta ciudad, de propiedad de Juan de la Guardia.

As. 353. Escritura número 456 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual David Eli Acrich y otros, miembros de la firma "Mizrachi, Acrich & Abadi", venden a Alberto Nessin todas las existencias y muebles que existen en la sucursal del Bazar Internacional de Colón.

As. 354. Escritura número 463, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se liquida y disuelve la sociedad "Mizrachi, Acrich & Abadi".

As. 355. Escritura número 295 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual David Eli Acrich asume obligación de "Mizrachi, Acrich & Abadi" por B. 19,282.30 y constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre una finca en esta ciudad, y se cancela escritura.

As. 356. Escritura número 296 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Juan Rivera Reyes y hermanos.

As. 357. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Aguadulce, en el cual señala la cuantía del embargo decretado por ese tribunal a solicitud de Andrés Barria, contra Emilia Montenegro viuda de López.

As. 358. Escritura número 114 de 11 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Hariram Hachan Chellaran declara cancelado y sin valor alguno un poder.

As. 359. Escritura número 122 de 18 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Hariram Hachan Chellaran confiere poder general a Manghran Tajumal Maktani.

As. 360. Traducción de un certificado expedido por el Consol Inles en la ciudad de Colón el 1º de abril de 1932, el cual contiene el poder que la sociedad Mears Pressing & Sons confiere a Bhai Isarsing Pressing, para que administre sus negocios en donde quiera se encuentre.

As. 361. Oficio número 423 de 10 de los corrientes, del Juez 5º de este Circuito, por la cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Esmeralda Aguilar.

As. 362. Escritura número 1111, de 15 de agosto de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo Vásquez vende a Alejandro Vásquez Díaz la parte que tiene en tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 363. Escritura número 16 de 31 de enero de 1928, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación expide título gratuito de propiedad a favor de Manuel Atencio Vega y otros sobre un terreno ubicado en Las Minas.

As. 364. Escritura número 445 de 9 de Noviembre de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Francisco y Nathaniel Jones prortogan el plazo de vencimiento de un préstamo con garantía hipotecaria.

As. 365. Escritura número 115 de 28 de julio de 1910, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el municipio de Bocas del Toro vende a Ricardo Cerpa un lote de terreno ubicado en ese distrito.

As. 366. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia dictada el 11 de abril de este año, por la cual dicho tribunal confirma la sentencia apelada dictada por el Juez Primero de este Circuito el 23 de septiembre del año pasado, en relación con el juicio ordinario entablado por la Compañía Inmobiliaria "La Unión, S. A.", contra Abbie Griffiths viuda de Brown y Hens Elliot.

As. 367. Oficio número 440 de 11 de mayo actual, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en La Chorrera, de propiedad de Juan Guillermo Barrios.

As. 368. Escritura número 464 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Selim José Mizrachí confiere poder general a Gregorio Miró.

As. 369. Escritura número 115 de 11 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual H. H. Chellaran revoca poder a Chandiran Pessumal.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 14 de Mayo)

Ida A. Morán, Doty E. Rupert, Nelia G. Icaza, Lidia Hernández, Guillermo Herrera.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Mayo)

Alberto A. Pérez, Marco A. Rodríguez, Luis A. Carvajal, Justa Delgado, Amadeo Pérez, Kong Chung.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitrá pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIAL, MARTES 15 DE MAYO DE 1934

909

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

CUADRO

demonstrativo de las entradas, gastos y saldos líquidos de las Provincias, correspondiente al mes de Abril de 1934.

PROVINCIAS	ENTRADAS	GASTOS	SALDOS DEL MES	SALDOS ANTERIORES	TOTAL
Panamá.....	11,907.68	8,504.90	3,402.78	12,324.63	15,727.41
Colón.....	4,337.51	549.41	3,788.10	45,454.52	49,242.62
Chiriquí.....	742.37	1,349.93	(607.56)	4,259.53	3,651.97
Herrera.....	157.22	50.77	106.45	49.85	156.30
Veraguas.....	206.70	180.32	26.38	142.12	168.50
Los Santos.....	88.19	178.68	(90.49)	295.01	204.52
Bocas del Toro.....	260.05	49.24	210.81	955.57	1,166.38
Coelá.....	149.03	128.97	20.06	107.13	127.19
Darién.....	10.50	1.98	8.52	164.57	173.09

Vº Bº

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,
Director General.

C. N. QUINTERO,
Contador.

CUADRO

demonstrativo de los Gastos de las Provincias, correspondiente al mes de Abril de 1934.

PROVINCIAS	SUELDO	ADMINISTRACION	OBRAS PUBLICAS	AGRICULTURA	CONTROL DE MALARIA	DEVOLUCIONES	TOTAL
Panamá.....	859.40	90.45	3,855.96	3,199.09		500.00	8,504.90
Colón.....	543.91	5.50					549.41
Chiriquí.....	141.68				1,208.25		1,349.93
Herrera.....	20.77				21.00		50.77
Veraguas.....	39.12				141.20		180.32
Los Santos.....	16.68				162.00		178.68
Bocas del Toro.....	49.24						49.24
Coelá.....	28.22				100.75		128.97
Darién.....	1.98						1.98
Total.....	1,716.00	95.95	3,855.96	3,199.09	1,633.20	500.00	10,994.20

Vº Bº

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,
Director General.

C. N. QUINTERO,
Contador.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

Los recibos para el pago del Impuesto sobre inmuebles, correspondientes al *Segundo Cuatrimestre* del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1º al 31 de Mayo en curso, con descuento del 10%. Del 1º de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro, los recibos correspondientes al *Segundo Cuatrimestre*, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha con el recargo del 10% que establece la Ley.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de la Provincia de Los Santos cita y emplaza por medio del presente edicto a la señora Manuela A. de Arias y otros, para que en el término de treinta días (30) contados desde la fecha, se presenten a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudor moroso del Fisco, por el impuesto de inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Fijado este edicto en lugar público de esta Secretaría del Despacho hoy cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Colector Especial de Hacienda de Los Santos.

JUAN J. SAMUDIO.

El Secretario ad-hoc.,

Jeremías Aparicio Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Wood McLaney, Robert McLaney y John Jobson Leonard, ciudadanos norteamericanos, soltero y oficinista el último y sin identidad conocida los dos primeros, para que comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en la causa criminal que se les sigue por los delitos de falsedad y robo, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y del Capítulo II, Título XIII, Libro Segundo, del mismo Código, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no comparecieren dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, serán juzgados en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley penal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos por que se procede contra ellos, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal.

Requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días (30), hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Procesal.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de Licencia, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo diez de mil novecientos treinta y cuatro.
De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial decretase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Antonio Tascón Gutiérrez, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de Licencia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A.—Hormachea S.—Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito, Marzo siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese definitivamente en este asunto a favor de Dezzo y Joseph Ranyak, y llama a responder en juicio criminal a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de Falsedad de Licencia, que define y castiga el Capítulo IV, Título IX del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormachea S.—Secretario"

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

Por el Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Edmond Smith (a) Sunshine, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: El señor Capitán de la Policía de esta Sección informó a este Despacho que Constantino Lewis, con residencia en la Avenida Justo Arosemena número 2006 presentaba el 27 de Enero del año próximo pasado la rotura completa de ambos huesos del antebrazo izquierdo con desplazamiento fragmentario y edema en la cara anterior del miembro teniendo una incapacidad probable de dos meses. Explicó también el denunciante que el autor de esas lesiones respondía al nombre de Edmond Smith (a) Sunshine, quien no pudo ser detenido por haber cumplido la fuga apenas ejecutado el hecho.

"Se practicaron las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho y al efecto fueron examinados Juan Cado-gan Ford, quien señala al tal Smith como el heridor de Lewis, y el mismo ofendido hace otro tanto, de manera que el suscrito tiene suficiente motivo para declarar que existe mérito para un llamamiento a juicio, teniendo en cuenta que el cuerpo del delito está legalmente comprobado con el certificado médico del Hospital Santo Tomás que es del tenor siguiente: Señor: En respuesta a su atento oficio número 835, del 22 de los corrientes, le informo que según concepto del Dr. A. Paredes, la incapacidad definitiva que sufre Canute Constantino Lewis (a) en el Hospital Constantino Lewis) es de cinco meses a contar desde la fecha de ingreso. De Ud. atento S. S. E. Ponce J. médico".

"Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Edmond Smith (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo Segundo, Título XII, del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

"Como hay constancia de que el procesado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento previa las formalidades de Ley.

"Notifíquese, cópiase.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hermeccha S.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hermeccha S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente EMPLAZA a Ethlyn Louise Sutcliff, mujer mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta

contados desde la última publicación del presente edicto, se presente a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio en su contra ha propuesto su esposo Eustace C. Lee.

Se le advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término que se deja estipulado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, conforme a la Ley, en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación en esta ciudad.

El Juez,

V. A. DE LEÓN
Alberto L. Rodríguez
Secretario

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Santiago Castillero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:

A su solicitud acompaña los documentos que al efecto exige el Artículo 1821 del Código Judicial, razón por la que este Juzgado de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Santiago Castillero, natural y vecino que fue del Distrito de Los Santos, desde el día 9 de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero la menor Serafina Castillero Rivera, en su carácter de hija natural reconocida del causante; y

3º Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de treinta días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en él.

Nómbrese a la señora Isabel Rivera, Curadora de su menor hija Serafina Castillero Rivera y désele a dicha señora la tenencia y administración de los bienes hereditarios.—Fílese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1801 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, D. Palomino".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana, para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

D. Palomino.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 10

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de tierras,

HACE SABER:

Que en esta oficina cursa la siguiente solicitud de título gratuito, la cual es del tenor siguiente:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras. Con el debido acatamiento ruego a usted se sirva expedir título gratuito de plena propiedad a favor de los señores Avelino Cedeño, Crescencio, Félix,

Avelino, Aurelia y Mercedes Cedeño de León, nacionales, agricultores, vecinos del Distrito de León, poseedores de terrenos propios para sus labranzas, sobre un lote de terreno denominado "El Salitral", de cincuenta y cinco hectáreas (55 hts. 000 m. c.) de extensión superficial, ubicado así: Norte, terrenos de Ezequiel Ríos y Manuel Estrada; Sur, Río Muñoz y cerco de Pedro González; Este, terreno libre (camino de California), y Oeste, Río Muñoz. El lote que solicito es de los nacionales, está ocupado en parte con cercas y cultivos de los solicitantes y en parte es libre, no reconoce servidumbre y es adjudicable. La solicitud se hace en común y proindiviso, y en la siguiente proporción: Diez hectáreas, para el señor Avelino Cedeño, como jefe de familia; veintinueve hectáreas, para la señora Mercedes Cedeño de León, como jefe de familia y en esta proporción: diez hectáreas para ella y cinco para cada uno de sus hijos menores de edad Ezequiel, Sara y Leticia Cedeño y cinco hectáreas para cada uno de los solicitantes Crescencio, Félix, Avelino y Aurelia Cedeño de León. Acompaño a este escrito los comprobantes de rigor y los planos y el informe respectivo.—Las Tablas, Mayo 4 de 1934.—Elias Cano Ch.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto y se envía a la Alcaldía del Distrito de Poerí, como también para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador-administrador,

FRANCISCO GONZALEZ.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera le manifiesta al público:

Que en poder de la señora Georgina Gómez, colombiana y de este vecindario, se halla depositado un caballo colorado, pequeño, como de cinco años de edad, con un lucero blanco en la frente y marcado a fuego con un número 5 en la paleta izquierda y una T y una D, en monograma, en la pulpa del mismo lado.

Dicho bien fue presentado ante este Despacho por la misma señora Gómez mencionada, por hallarse vagando por la región de Santa Cruz, de esta jurisdicción, lugar donde reside la denunciante.

Por tanto, y en vista de lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, toda vez que se desconoce el dueño del animal, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y se envía copia de él a la GACETA OFICIAL, para su inserción, a fin de que el que se crea con derecho a dicho bien se presente a reclamarlo, previas las formalidades de Ley.

La Chorrera, mayo 14 de 1934.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Moisés Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Herminia Rosas, de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color negro cojudo, de seis años de edad más o menos, marcado en la paleta izquierda y en la pulpa derecha así: "Cerro Chato". Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Carmen Sanjurjo por estar vagando desde hace más de cinco meses, en sus propiedades situadas en "Cerro Chato", de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo al respecto.

Vencido ese plazo sin que nadie se presente a reclamarlo, se procederá a su público remate en la Tesorería Municipal del Distrito.

Tolé, Mayo 2 de 1934.

El Alcalde,

J. D. GONZALEZ.

El Secretario,

L. Pasco D.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Berrocal, natural y vecino de esta ciudad, se encuentran depositados dos toros de tercera umbos y son como sigue: uno color amarillo pálido, chingo del rabo, ofinegro, como de cuatro años y el otro es amarillo acholillo, hocico abumado, de cuatro años más o menos. Ambos están marcados a fuego con el costillar izquierdo con el siguiente hierro: "C. R.". Dichos animales tienen más de veinte meses de estar vagando en el caserio de El Cortezo de esta jurisdicción causando daños en las sembranzas de los vecinos del citado caserio, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado sin que se presentaren reclamo alguno sobre dichos animales y en forma legal, se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Mayo 9 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacacema al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Patiño Hernández se encuentra depositado un caballo color colorado con la pata izquierda blanca el cual se encuentra herrado en la paleta derecha con el siguiente ferrete (B G) y en la pulpa izquierda así (F) y en la paleta izquierda (F B).

Dicho caballo se encontraba vagando por los lugares de Chorrera de esta jurisdicción Distritorial desde hace más de cinco años y sin que se le conozca dueño alguno y en consecuencia ha sido denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Anastasio Gutiérrez.

Por tanto, pues el suscrito, en cumplimiento de lo que ordenan los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y de las demás Oficinas Municipales por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando entendido que si nadie se presenta para hacer legal reclamo dentro del término fijado dicho animal será considerado como vacante y rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal quien se acogerá a lo que indica el Artículo 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

A. ORTEGA.

El Secretario,

José González O.

5 vs.—5